

ACTA NO. 31º TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:03 quince horas con tres minutos del día 18-diesciocho del mes de noviembre del año 2022, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Pase De Lista Y Verificación De Quorum
2. Instalación Legal De La Asamblea
3. Lectura Del Acta Anterior
4. Presentación Y/O Aprobación De La Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022-2023.
5. Asuntos Generales
6. Clausura De La Sesión

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número **dos** del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, a cargo del presidente municipal Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número **tres** del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión en asuntos generales se pone a consideración del cabildo por parte del departamento de Obras Públicas la solicitud de subdivisión las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos por el H. Cabildo.

Miriam Marisa Magaña Mte.

Como punto número cuatro del orden del día se da uso de la voz a la tesorera Ma. del Socorro Alvarado Capetillo para exponer al cabildo la Presentación y / o Aprobación De La Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022-2023. y menciona que los municipios están obligados a presentar a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año su proyecto de ley de ingresos de lo anterior y como el municipio basa sus ingresos y aprovechamientos en la ley. Una vez discutido y valorado el punto a tratar es llevado a votación siendo aprobado por mayoría.


Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal Siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 18-diesciocho del mes de noviembre del 2022 dos mil veintidós me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

  
DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS  
-SÍNDICO MUNICIPAL

  
LEP. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ  
PRIMER REGIDOR

  
ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO  
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO  
SEGUNDO REGIDOR

  
LEP. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA  
TERCER REGIDOR

  
LEP. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA  
CUARTO REGIDOR

  
C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ  
QUINTO REGIDOR

  
LTC. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO  
SEXTO REGIDOR

  
LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Morales Maria Magaña Mtb.

C. LIC. DAVID ZARATE CORONADO  
DIRECTOR DE LA PROMOTORA DE LA VIVIENDA  
DEL ESTADO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P  
PRESENTE.

LUIS M ORALES CEPEDA, N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO CON DOMICILIO EN LA  
N3-ELIMINADO 2  
N4-ELIMINADO 2 POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO COMPAREZCO  
ANTE USTED EN FORMA ATENTA Y RESPETUOSA Y EXPONGO.

ULTIMAMENTE INTEGRANTES DE ANTORCHA ANDAN EXIGIENDO DINERO QUE  
PARA ESCRITURAR TERRENO QUE ES DE MI PROPIEDAD.

QUE ESA INSTITUCION QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA LES VA A  
ESCRITURAR SI ES NECESARIO MAS E4N SEGUIDA LE PROPORCINARE LOS  
NOMBRES DE QUIENES ANDAN SOLICITANDO DINERO A NOMBRE DELA  
INSTITUCION YA QUE SOLICITAN 4,000.00 CUATRO MIL PESOS COMO  
PRINCIPIO Y QUE EL RESTO DESPUES.

ACTOS QUE NO SON NOVEDAD YA TIENEN TIEMPO LUCRANDO HASTA EX  
DIPUTADOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DEL P.R.I. UTILIZANDO AL CABILDO  
MUNICIPAL BAJO PRESION PARA QUE FIRMARA ACUERDO CON LA EXTINTA  
CORET. QUIEN ME DESPOJO ARGUMENTANDO QUE HERAN TERRENOS  
DONADOS POR UN SUJETO QUE CON DOCUMENTOS APROFICOS COMPARECE  
HACIENDO DONACIONES SI ES NECESARIO UNA PRUEBA AUTORIZO A ESTA  
INSTITUCION PARA QUE EN MI NOMBRE SOLICITE AL ARCHIVO JUDICIAL  
DEMANDAS CIVILES QUE TGENGO EN MI CONTRA Y QUE POSTERIORMENTE  
HUBO DESESTIMIENTO EN VIRTUD DE QUE LE PROMOVIO INSIDENTE  
CRIMINAL POR ANDAR UTILOIZANDO DOCUMENTOS APROFICOS QUE AHÍ  
EXISTEN.

QUEDO DE USTED EN ESPERA DE QUE NO BALLA HACER COHECHO LA  
INSTITUCION QUEUSTED DIGNAMENTE REPRESENTA.

ATENTAMENTE LUIS MORALES CEPEDA A 24 DE AGOSTO  
C.C. DEL CABILDO MUNICIPAL  
C.C. DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL  
24 Agosto-22

Hans

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
 PRESENTES

M. P. Lic. Marvin Magaña Mtz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establecen los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 114 de la Constitución política del Estado y lo determinado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosi, para que los Ayuntamientos administren libremente su Hacienda, existe tendencia a que estos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades determinadas en las Leyes anteriormente señaladas. Es por ello por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2023, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad. Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que el Municipio oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

Con base en lo anterior ha quedado establecido que, en lo referido a la recaudación por ingresos sobre el patrimonio, estas tasas impositivas para el ejercicio fiscal del 2023, se mantienen con pocos cambios teniendo en cuenta que la población pasa por una situación económica delicada, todo esto derivado de la inflación que se presenta en términos generales en el país, por razones externas al municipio y a los contribuyentes.

En el servicio de planeación será contemplado la construcción de barda perimetral la cual será cobrada por metro lineal, debido a que esta acción es recurrente al momento de adquirir un predio, delimitándolo y resguardándolo, para posteriormente construir, al no considerarse dentro de la Ley de Ingresos es un hueco en la recaudación, queda plasmado en el Artículo 20 fracción I inciso a), En este mismo artículo, se hace disminuir el porcentaje por medio del cual se calculan las fracciones VII, VIII y IX, del inciso e), apegándose a un valor accesible al usuario que solicite este servicio. Además, se agregan la fracción XIII en los puntos a), b) y c), en el inciso e) licencia de construcción o modificación en obras de la vía pública, por la construcción de estructuras con propósito de comunicación, así como la instalación de postes en la vía pública derecho que será en general utilizado por empresas privadas.

Los servicios de tránsito y seguridad, se agregaran los incisos XI y XII, que se proponen para el ejercicio 2023 contar con el servicio de grúa y pensión de vehículos, los cuales tendrán un costo menor a los ofertados en mercado, bajo el siguiente tabulador

|   |      |
|---|------|
| XI. Servicio de grúa:                             |      |
| a) Motocicletas                                   | 2.5  |
| b) Automóviles o camionetas                       | 3.5  |
| c) Camionetas tres toneladas                      | 8    |
| d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones | 10   |
| XII. Servicio de pensión por día:                 |      |
| a) Bicicletas                                     | 0.05 |



Miriam Marisa Majara mh



|   |      |
|---|------|
| b) Motocicletas                                   | 0.22 |
| c) Automóviles                                    | 0.53 |
| d) Camionetas                                     | 0.56 |
| e) Camionetas de 3 toneladas                      | 0.67 |
| f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas | 0.87 |
| g) Tractocamiones y autobuses foráneos            | 1.3  |
| h) Tractocamiones con semi remolque               | 1.6  |

En los servicios del registro civil, se hace una ligera alta, en la celebración de matrimonios en la oficialia y a domicilio, en sus distintas modalidades, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, en cuanto a la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria se ajusta al 50% del valor de UMA.

En los servicios de estacionamiento en la vía pública, en el artículo 27 se adiciona el inciso a) y se modifica el valor del inciso b), para el apartado de cajones como estacionamiento en vía pública, este no afectara en lo general a la ciudadanía, se enfoca en empresas con actividad de transporte, bajo el siguiente tabulador:

|  | UMA  |
|--|------|
| La cuota mensual será de   |      |
| a) Estacionamiento de vehículos  | 5.00 |
| b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual) | 8.66 |

Los servicios de nomenclatura urbana, los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente y que se proponen para el ejercicio 2022 sufrirán una ligera alta, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y no representando un costo elevado para el contribuyente.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el Artículo 35, se adiciona la fracción se incrementa el cobro en la mayoría de los rubros, sin llegar a ser un exceso por la demanda de estos, sin embargo en los relacionados a eventos sociales con o sin fines de lucro involucra una logística más robusta por parte de seguridad pública y protección civil, para resguardo de los asistentes, es poco frecuente, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, artículo 35 se adiciona el punto c) en el inciso II Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, se considera un incremento sustancial en las certificaciones del padrón catastral, así como establecer un monto mínimo de 4 UMAS, para los trabajos realizados por deslindes de predios, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2023, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

En multas de policía y tránsito se regula el transporte denominado BICITAXIS, al tener las dimensiones de un vehículo compacto deberán sujetarse reglas de vialidad establecidas, estableciendo las siguientes multas:

| BICITAXIS                          |      |
|------------------------------------|------|
| 117) Circular en sentido contrario | 2.00 |
| 118) Conducir en estado ircoerente | 0.20 |



Miriam Marisa Magaña Mte.

Además se incrementan las multas de seguridad pública, al ser las peticiones más recurrentes de intervención las que involucran comportamiento que alteran el orden público y ultrajes a la autoridad, como se muestra:

| MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA   |       |
|---|-------|
| 136) Faltas administrativas   | 4.20  |
| 137) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública  | 4.50  |
| 138) Alteración del orden público   | 4.50  |
| 139) Detención por reporte de violencia familiar  | 10.50 |
| 140) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública  | 4.20  |
| 141) Provocar o participar en rifa campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas) | 10.50 |
| 142) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública   | 4.20  |
| 143) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad  | 10.50 |

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

Marian Marisa Magaña MSK

8

*[Handwritten signature]*

|  |                      |
|--|----------------------|
| 81 Aprovechamientos  | 200,000.00           |
| 82 Aprovechamientos Patrimoniales  | 20,000.00            |
| 83 Accesorios de Aprovechamientos  | 18,334.73            |
| 89 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago            | 0.00                 |
| <b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>50,000.00</b>     |
| 71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social  | 0.00                 |
| 72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | 0.00                 |
| 73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 50,000.00            |
| 74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0.00                 |
| 75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0.00                 |
| 76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00                 |
| 77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0.00                 |
| 78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos  | 0.00                 |
| 79 Otros Ingresos  | 0.00                 |
| <b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>                               | <b>89,390,001.77</b> |
| 81 Participaciones   | 36,301,980.40        |
| 82 Aportaciones  | 47,577,466.24        |
| 83 Convenios   | 5,000,000.00         |
| 84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 510,525.13           |
| 85 Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00                 |
| <b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>  | <b>0.00</b>          |
| 91 Transferencias y Asignaciones   | 0.00                 |
| 93 Subsidios y Subvenciones  | 0.00                 |
| 95 Pensiones y Jubilaciones  | 0.00                 |
| 97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo   | 0.00                 |
| <b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          |
| 01 Endeudamiento Interno   | 0.00                 |
| 02 Endeudamiento Externo   | 0.00                 |
| 03 Financiamiento Interno  | 0.00                 |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Miguel María Magaña M.R.

*[Handwritten signature]*

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

*[Handwritten signature]*

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

|  |     |
|--|-----|
| La tasa será el  | 11% |
| de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del | 4%  |
| Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.   |     |

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

|  | AL MILLAR |
|--|-----------|
| a) Urbanos y suburbanos habitacionales:  |           |
| 1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.68      |
| 2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados  | 0.68      |
| 3. Predios no cercados   | 0.68      |
| b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:   |           |
| 1. Predios con edificación o sin ella  | 0.60      |
| c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:   |           |
| 1. Predios destinados al uso industrial  | 0.30      |
| d) Predios rústicos:   |           |
| 1. Predios de propiedad privada  | 0.52      |
| 2. Predios de propiedad ejidal   | 0.56      |

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

|  | UMA  |
|--|------|
| En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición. | 5.00 |

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



M.ª. Ramon Marisa Magaña Mte

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 70 % del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL |                            | % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR |            |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------|------------|
| a)              | Hasta \$ 50,000            | 50.00%                        | (2.00 UMA) |
| b)              | De \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50%                        | (2.50 UMA) |
| c)              | De \$ 100,001 a \$ 150,000 | 75.00%                        | (3.00 UMA) |
| d)              | De \$ 150,001 a \$ 200,000 | 87.50%                        | (3.50 UMA) |
| e)              | De \$ 200,001 a \$ 295,000 | 100.00%                       | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

| VALOR CATASTRAL |                            | % DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR |            |
|-----------------|----------------------------|-------------------------------|------------|
| a)              | Hasta \$ 50,000            | 50.00%                        | (2.00 UMA) |
| b)              | De \$ 50,001 a \$ 100,000  | 62.50%                        | (2.50 UMA) |
| c)              | De \$ 100,001 a \$ 200,000 | 75.00%                        | (3.00 UMA) |
| d)              | De \$ 200,001 a \$ 300,000 | 87.50%                        | (3.50 UMA) |
| e)              | De \$ 300,001 a \$ 440,000 | 100%                          | (4.00 UMA) |

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| La tasa de este impuesto será de | 50%  |
| sobre la base gravable;          | UMA  |
| y en ningún caso será menor a    | 5.00 |

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Miriam Mansu Magaña Mte.

|  |       |
|--|-------|
| Se pagará aplicando la tasa neta del   | 1.55% |
| a la base gravable,  | UMA   |
| no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de   | 5.00  |
| Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de                  | UMA   |
| elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el   | 10.00 |
|  | 50%   |
|  | UMA   |
| Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de                   | 16.42 |
| elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de | 27.25 |
| elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.                            |       |

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Miriam Marisa Magaña Mtz.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

| I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)      |             | CUOTA     |
|---|-------------|-----------|
| DESDE   | HASTA       |           |
| 0.01 km   | 10.00 km    | \$ 250.00 |
| 10.01 km  | 15.00 km    | \$ 300.00 |
| 15.01 km  | 20.00 km    | \$ 350.00 |
| 20.01 km  | En adelante | \$ 450.00 |
| II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal) |             |           |
| a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal                    |             | Sin costo |

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

|   |      |
|---|------|
| I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará: | UMA  |
| a) Establecimientos comerciales o de servicios  | 0.25 |
| b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos   | 0.25 |
| II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:                                      |      |
| a) Desechos comerciales o de servicios  | 0.25 |
| b) Desechos industriales no peligrosos  | 0.25 |

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 18°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

|  | UMA   | UMA    |
|--|-------|--------|
|  | CHICA | GRANDE |
| I. En materia de inhumaciones:                                   |       |        |
| a) Inhumación a perpetuidad con bóveda, anualmente               | 2.58  | 6.38   |
| b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda, anualmente               | 1.26  | 2.78   |
| c) Inhumación temporal con bóveda, anualmente                    | 1.26  | 2.78   |
| II. Por otros rubros:  |       |        |
| a) Sellada de fosa   |       | 3.32   |
| b) Exhumación de restos  |       | 3.32   |
| c) Constancia de perpetuidad                                     |       | 3.32   |
| d) Certificación de permisos                                     |       | 3.32   |
| e) Permiso de traslado dentro del Estado                         |       | 3.32   |
| f) Permiso de traslado nacional                                  |       | 3.32   |
| g) Permiso de traslado internacional                             |       | 3.32   |
| III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista |       |        |
| a) Lote tipo A   |       | 47.42  |
| b) Lote tipo B   |       | 35.57  |
| c) Lote tipo C   |       | 23.71  |
| IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II  |       |        |
|  |       | 35.57  |

Miriam Marisol Magaña mb.

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 19º.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO  | UMA             |
|---|-----------------|
| a) Ganado bovino, por cabeza  | 0.87            |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | 0.61            |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | 0.40            |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | 0.41            |
| e) Aves de corral, por cabeza   | 0.20            |
| <b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>   |                 |
|   | <b>UMA 5.46</b> |
| <b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>  |                 |
| CONCEPTO  | UMA             |
| a) Ganado bovino, por cabeza  | 0.40            |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | 0.30            |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | 0.15            |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | 0.15            |
| e) Aves de corral, por cabeza   | 0.15            |
| <b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>  |                 |
| CONCEPTO  | UMA             |
| a) Ganado bovino, por cabeza  | 0.21            |
| b) Ganado porcino, por cabeza   | 0.21            |
| c) Ganado ovino, por cabeza   | 0.14            |
| d) Ganado caprino, por cabeza   | 0.14            |
| Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un |                 |
|   | <b>50%</b>      |

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal 0.05 UMA
- b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

| 1. Para casa habitación: |    |         |       | AL MILLAR    |       |
|--------------------------|----|---------|-------|--------------|-------|
| DE                       | \$ | 1       | HASTA | \$ 20,000    | 6.00  |
|                          | \$ | 20,001  |       | \$ 40,000    | 8.00  |
|                          | \$ | 40,001  |       | \$ 50,000    | 9.00  |
|                          | \$ | 50,001  |       | \$ 60,000    | 10.00 |
|                          | \$ | 60,001  |       | \$ 80,000    | 12.00 |
|                          | \$ | 80,001  |       | \$ 100,000   | 14.00 |
|                          | \$ | 100,001 |       | \$ 300,000   | 16.00 |
|                          | \$ | 300,001 |       | \$ 1,000,000 | 18.00 |

*[Handwritten signature]*

Miriam Marisa Magaña Mte.

*[Handwritten signature]*

|   |    |               |  |             |               |                 |
|---|----|---------------|--|-------------|---------------|-----------------|
|   |    | \$ 1,000,001  |  | en adelante |               | 20.00           |
| <b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>      |    |               |  |             |               |                 |
|   | DE | \$ 1          |  | HASTA       | \$ 20,000     | AL MILLAR 10.00 |
|   |    | \$ 20,001     |  |             | \$ 40,000     | 12.00           |
|   |    | \$ 40,001     |  |             | \$ 50,000     | 13.00           |
|   |    | \$ 50,001     |  |             | \$ 60,000     | 14.00           |
|   |    | \$ 60,001     |  |             | \$ 80,000     | 16.00           |
|   |    | \$ 80,001     |  |             | \$ 100,000    | 18.00           |
|   |    | \$ 100,001    |  |             | \$ 300,000    | 20.00           |
|   |    | \$ 300,001    |  |             | \$ 1,000,000  | 22.00           |
|   |    | \$ 1,000,001  |  |             | en adelante   | 24.00           |
| <b>3. Para giro industrial o de transformación:</b> |    |               |  |             |               |                 |
|   | DE | \$ 1          |  | HASTA       | \$ 100,000    | AL MILLAR 15.00 |
|   |    | \$ 100,001    |  |             | \$ 300,000    | 16.00           |
|   |    | \$ 300,001    |  |             | \$ 1,000,000  | 17.00           |
|   |    | \$ 1,000,001  |  |             | \$ 5,000,000  | 18.00           |
|   |    | \$ 5,000,001  |  |             | \$ 10,000,000 | 19.00           |
|   |    | \$ 10,000,001 |  |             | en adelante   | 20.00           |

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

|   |                           |
|---|---------------------------|
|   | <b>UMA</b>                |
| a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. | 0.20                      |
| b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a   | 50%<br><b>UMA</b><br>1.60 |
| c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).   | 35%                       |
| d) La inspección de obras será  | Sin costo                 |
| e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:  | <b>UMA</b>                |
| 1990-2023   | 2.45                      |
| 1980-1989   | 2.08                      |
| 1970-1979   | 2.08                      |
| 1960-1969   | 2.08                      |
| 1959 y anteriores   | 2.08                      |
| II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:  | <b>UMA</b>                |
| a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.  | 11.49                     |
| b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.   | 11.49                     |
| c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.  | 20.64                     |
| d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:   |                           |
| 1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.   | 60%                       |
| 2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.   | 75%                       |
| e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de   | 1.18                      |
| III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán  | Sin costo                 |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Miriam Marisa Magaña etc.

|  |                   |
|--|-------------------|
| pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a | UMA<br>11.59      |
| IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de   | 3.48              |
| y por refrendo anual,<br>el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.   | 2.13              |
| V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de  | AL MILLAR<br>5.00 |
| sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.   |                   |
| VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.  | UMA<br>11.59      |
| VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.   | 0.083             |
| Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.  | 0.083             |
| VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará  | 0.083             |
| IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará   | 0.083             |
| X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:   | UMA               |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado  | 0.28              |
| b) De calles revestidas de grava conformada  | 0.28              |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico  | 0.28              |
| d) Guarniciones o banquetas de concreto  | 0.28              |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.  |                   |
| XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:   |                   |
| a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación  | 2.08              |
| b) De grava conformada   | 2.08              |
| c) Retiro de la vía pública de escombros   | 1.50              |
| XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará   | 2.34              |
| XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:   |                   |
| a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.   | 300.00            |
| b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.  | 30.00             |
| c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.  | 15.00             |
| XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán  | 3.00              |
| XV. Por la rectificación de medidas  | 3.85              |
| XVI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones   | 4.02              |
| Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.   |                   |

ARTÍCULO 21º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Miriam Marisa Magaña M.R.

| I. Habitacional:   |           | UMA         |      |
|--|-----------|-------------|------|
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:   |           |             |      |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio   |           | 9.23        |      |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio  |           | 11.49       |      |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio   |           | 11.49       |      |
| 4. Vivienda campestre  |           | 9.20        |      |
| b) Para predios individuales:  |           |             |      |
| 1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio  |           | 11.49       |      |
| 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio  |           | 11.49       |      |
| 3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio   |           | 11.49       |      |
| II. Mixto, comercial y de servicios:   |           |             |      |
| a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:   |           |             |      |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas   |           | 11.49       |      |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  |           | 15.65       |      |
| b) Para predios individuales:  |           |             |      |
| 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas   |           | 10.45       |      |
| 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento  |           | 17.21       |      |
| 3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones   |           | 10.45       |      |
| 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales  |           | 12.00       |      |
| 5. Gasolineras y talleres en general   |           | 20.00       |      |
| III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:   |           |             |      |
| De   | 1         | 1,000       | 5.25 |
|  | 1,001     | 10,000      | 0.31 |
|  | 10,001    | 1,000,000   | 0.16 |
|  | 1,000,001 | en adelante | 0.11 |
| IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo  |           |             | 0.57 |
| En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o retotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. |           |             | 10%  |

**ARTÍCULO 22º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

| I. Panteones Municipales ubicados en el Municipio de Cedral        |  | UMA   |
|--|--|-------|
| a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas             |  |       |
| 1. Fosa, por cada una  |  | 1.19  |
| 2. Bóveda, por cada una  |  | 1.30  |
| 3. Gaveta, por cada una  |  | 1.19  |
| b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa: |  |       |
| 1. De ladrillo y cemento   |  | 0.98  |
| 2. De cantera  |  | 1.20  |
| 3. De granito  |  | 2.02  |
| 4. De mármol y otros materiales                                    |  | 3.33  |
| 5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una           |  | 0.83  |
| 6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento   |  | 13.00 |
| 7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento |  | 6.00  |

Miriam María Magaña M.G.

|  |      |
|--|------|
| 8. Permiso de construcción de capillas | 2.50 |
|--|------|

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 23º.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

|   | UMA  |
|---|------|
| I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de   | 3.51 |
| II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de   | 3.56 |
| III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de                   | 6.00 |
| En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.  |      |
| IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de  | 3.17 |
| V. Por constancia de no infracción, la cuota será de  | 3.17 |
| VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de | 5.20 |
| El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.       |      |
| VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de   | 1.04 |
| VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de   | 1.56 |
| IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de   | 5.20 |
| X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de   | 3.17 |
| XI. Servicio de grúa:   |      |
| a) Motocicletas   | 2.5  |
| b) Automóviles o camionetas   | 3.5  |
| c) Camionetas tres toneladas  | 8    |
| d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones   | 10   |
| XII. Servicio de pensión por día:   |      |
| a) Bicicletas   | 0.05 |
| b) Motocicletas   | 0.22 |
| c) Automóviles  | 0.53 |
| d) Camionetas   | 0.56 |
| e) Camionetas de 3 toneladas  | 0.67 |
| f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas   | 0.87 |
| g) Tractocamiones y autobuses foráneos  | 1.3  |
| h) Tractocamiones con semi remolque   | 1.6  |



M.ª. del Carmen María Magaña M.ª.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 24º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

| CONCEPTO   | UMA       |
|--|-----------|
| I. Registro de nacimiento o defunción  | Sin costo |
| II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad                           | 1.77      |
| III. Celebración de matrimonio en oficialía:   |           |
| a) En días y horas de oficina  | 3.11      |
| b) En días y horas inhábiles   | 4.15      |
| c) En días festivos  | 5.19      |
| IV. Celebración de matrimonios a domicilio:  |           |
| a) En días y horas de oficina  | 8.31      |
| b) En días y horas inhábiles   | 9.35      |
| c) En días festivos  | 10.00     |
| V. Registro de sentencia de divorcio   | 2.59      |
| VI. Por la expedición de certificación de actas  | 0.62      |
| VII. Otros registros del estado civil  | 1.00      |
| VIII. Búsqueda de datos  | 1.00      |
| IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria | 0.50      |
| X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero                    | 1.50      |
| XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento   | Sin costo |
| XII. Por el registro de reconocimiento de hijo   | Sin costo |
| XII. Registro de defunción   | 1.19      |
| Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el                | doblo     |

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25º.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26º.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal. este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Miriam Marisa Magaña Mtz

**ARTÍCULO 27º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

|  | UMA  |
|--|------|
| La cuota mensual será de   |      |
| a) Estacionamiento de vehículos  | 5.00 |
| b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual) | 8.66 |

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

| DE | 1.00   | HASTA       | 100.00 | UMA  |
|----|--------|-------------|--------|------|
|    | 100.01 | EN ADELANTE |        | 0.50 |
|    |        |             |        | 0.45 |

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO  | UMA   |
|---|-------|
| I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)      | 1.09  |
| II. Difusión fonográfica, por día                               | 1.19  |
| III. Mantas colocadas en vía pública, por m2                    | 0.62  |
| IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción              | 0.62  |
| V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual                    | 0.62  |
| VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual                  | 0.62  |
| VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual           | 0.62  |
| VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual          | 0.62  |
| IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual         | 0.62  |
| X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual | 0.62  |
| XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual           | 8.70  |
| XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual           | 6.29  |
| XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual         | 2.65  |
| XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual                    | 3.79  |
| XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual        | 8.89  |
| XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual                  | 2.65  |
| XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual               | 12.53 |
| XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual   | 12.53 |
| XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual                           | 12.42 |
| XX. En toldo, por m2 anual                                      | 6.81  |
| XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual            | 6.29  |
| XXII. Pintado luminoso, por m2 anual                            | 8.89  |
| XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual                  | 2.13  |
| XXIV. Los inflables, cada uno, por día                          | 3.17  |
| XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual           | 12.53 |

**ARTÍCULO 30º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

Miriam Marisa Magaña ntz

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

|   |              |
|---|--------------|
| Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de  | UMA<br>42.71 |
| para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes. |              |

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 32º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

|  |      |
|--|------|
|  | UMA  |
| I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de               | 1.00 |
| II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de | 1.00 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 33º.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 34º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

|          |     |
|----------|-----|
| CONCEPTO | UMA |
|----------|-----|

Miriam Karisa Mejora MR

| CONCEPTO  | UMA      |
|---|----------|
| I. Actas de cabildo, por foja   | 0.02     |
| II. Actas de identificación, cada una   | 0.80     |
| III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja   | 0.60     |
| IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una                             | 0.80     |
| V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley   | 0.50     |
| VI. Certificación de tramites de traslado de dominio  | 1.00     |
| VII. Cartas de no propiedad   | 1.00     |
| VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública |          |
| a) Copia fotostática simple por cada lado impreso   | Gratuito |
| b) Información entregada en disco compacto  | Gratuito |
| c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante  | Gratuito |
| d) Por elaboración de contratos civiles   | 1.20     |
| IX. Expedición de permisos para eventos sociales  |          |
| a) Particulares sin fines de lucro  | 4.15     |
| b) Particulares con fines de lucro  | 13.50    |
| c) Sociales con fines de lucro  | 16.50    |
| X. Registros y referendos   |          |
| a) Registro de seña de herrar   | 0.80     |
| b) Refrendo de seña de herrar   | 0.80     |
| c) Registro de seña de sangre   | 0.80     |
| d) Refrendo de seña de sangre   | 0.80     |

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 35°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

| I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas: |            |       | AL MILLAR   |
|---|------------|-------|-------------|
| Desde   | \$ 1       | Hasta | \$ 100,000  |
|   | \$ 100,001 |       | en adelante |
|   |            |       | 2.22        |
|   |            |       | 2.22        |
|   |            |       | UMA         |
| La tarifa mínima por avalúo será de   |            |       | 4.95        |
| II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:                                   |            |       | UMA         |
| a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):       |            |       | 1.10        |
| b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio menor a 1000 m2, será de               |            |       | 3.00        |
| c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, será de               |            |       | 5.00        |
| d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):                                 |            |       | 1.00        |
| e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):                                       |            |       | 0.86        |
| III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:                            |            |       | UMA         |
| a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:                            |            |       | 0.01        |
| b) En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:                              |            |       | 1.01        |
| c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:                              |            |       | 0.02        |
| 1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:                                  |            |       | 4.00        |
| d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:                         |            |       | 0.02        |
| La tarifa mínima por un deslinde será de  |            |       | 4.00        |

Miriam Marión Magaña Mtz.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 36°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

|  | UMA   |
|--|-------|
| I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público  | 3.12  |
| II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión  | 5.20  |
| por traslado, más  | 2.08  |
| por cada luminaria instalada.  |       |
| III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste  | 1.04  |
| IV. Por realizar visita de verificación.   | 15.60 |
| Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de | 5.20  |
| por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.   |       |

**SECCIÓN DECIMONOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 37°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | UMA   |
|--|-------|
| I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica  | 1.50  |
| II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento   | 2.20  |
| III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual                        | 17.11 |
| IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual  | 17.11 |
| V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual  | 17.11 |
| VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción   | 21.39 |
| VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad  | 1.14  |
| VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad   | 1.42  |
| IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:               |       |
| a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo   | 4.27  |
| b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo   | 4.27  |
| c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,   | 4.27  |
| d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,  | 4.27  |
| e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental   | 4.27  |
| f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental                              | 4.27  |
| X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:  |       |
| a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente  | 21.39 |
| XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión | 31.42 |
| XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión                      | 8.12  |
| XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental                                     | 7.50  |
| XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental                                   | 10.10 |
| XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto  | 12.85 |



Ing. Marian Marisa Magaña Mtz.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

|  |       |
|--|-------|
| impacto ambiental  |       |
| XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos                                      | 31.42 |
| XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.  | 10.10 |
| XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal   | 3.42  |
| XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.                              | 15.50 |
| XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes | 12.45 |

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 38°.** Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO  | UMA  |
|---|------|
| I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:      | 1.40 |
| II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2 | 1.80 |

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 39°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

|  |             |
|--|-------------|
| <b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>  | <b>UMA</b>  |
| a) Local con acceso exterior planta baja   | 5.50        |
| <b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>  | <b>0.05</b> |
| <b>III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.</b> |             |
| <b>IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:</b>  |             |
| a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de   | 0.45        |
| b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de   | 0.39        |
| c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal  | 2.30        |
| d) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal:   |             |
| 1) A comerciantes ambulantes por metro lineal  | 11.15       |
| 2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)  | 15.00       |
| 3) Semifijos para artículos diversos   | 18.96       |
| 4) Para comida y bebida  | 22.00       |
| e) Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:   |             |
| • 1.- Cuota mínima por mantenimiento   | 11.16       |
| • 2.- Conferencias y graduaciones  | 11.16       |
| • 3.- Eventos de instituciones Privadas  | 11.16       |
| • 4.- Eventos con fines de lucro   | 25.00       |
| <b>V. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de</b>   | <b>5.76</b> |
| <b>VI. Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo</b>   |             |
| a. En el interior del mercado, planta baja   | 12.00       |
| b. En el interior del mercado, planta alta   | 12.00       |

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*